

ORDENANZA N° 7302/25.-

Ramallo, 27 de noviembre de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 6834/23 – Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo, que establece la prohibición de la fabricación, comercialización, depósito y uso de artículos de pirotecnia sonora en el ámbito del Partido; y la Ordenanza Municipal Pirotecnia Cero n° 5494/16; y 6681/22; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente busca preservar la salud, la seguridad y el bienestar de la población, así como prevenir daños en personas y animales derivados del uso de artefactos pirotécnicos;

Que el uso de pirotecnia sonora y explosiva contraviene el espíritu de la Ley Provincial 15.406, que promueve la eliminación de riesgos y ruidos que afectan especialmente a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), adultos mayores y la fauna local;

Que resulta necesario actualizar y adecuar el régimen sancionatorio contenido en la citada Ordenanza N° 6834/23;

Que asimismo se considera oportuno incorporar una agravación proporcional de las sanciones en caso de reincidencia, a fin de desalentar la repetición de conductas que atentan contra la convivencia y la normativa vigente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifíquese el **ARTÍCULO N° 393º, CAPÍTULO III: PIROTECNIA** de la ----- **ORDENANZA 6834/23**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 393º: Incorpórese el Artículo 2º de la Ordenanza 5494/16 entendiéndose por pirotecnia el arte, ciencia o industria de hacer fuegos artificiales, cohetes, rompe portones, bombas de estruendo, triángulos, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala (Roman candles), garbanzos, estrellitas y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas mecánicas, o la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir sonido o fuego o ambos”.-----

ARTÍCULO 2º) Modifíquese el **ARTÍCULO N° 396º, CAPÍTULO III: PIROTECNIA** de la ----- **ORDENANZA 6834/23**, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 396º - De las sanciones

a) Multa: Establézcase como parámetro de infracción a la ordenanza 5494/16 “Pirotecnia cero”. El incumplimiento a las disposiciones de esta normativa será sancionado con una multa de 2500 a 25000 UF.

b) Impóngase la accesoria realización de:

- Tareas comunitarias y/o
- Jornadas de sensibilización y/o
- Capacitación a quienes incumplan la Ordenanza 5494/16.

c) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica y de los elementos utilizados para cualquier modalidad de fabricación, guarda, acopio, exhibición, manipulación y/o uso, transporte, venta, o cualquier otro tipo de comercialización. En todos los casos se procederá al decomiso y destrucción de los elementos de parte del personal policial de la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quienes certificarán tal actuación mediante acta pertinente.

d) De la Clausura: se aplicará lo establecido en la Ordenanza N° 6681/22: “en el caso de locales comerciales se aplicara una clausura de 30 a 90 días para la primera infracción y clausura definitiva para segunda infracción”

e) Responsabilidad Solidaria Compartida: Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas sea de manera permanente o transitoria se trate de sitios públicos o privados en espectáculos deportivos u otros y no se identifica a las personas responsables de la infracción la entidad de qué se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de sanciones previsto en el presente Artículo.-----

ARTICULO 3º) Créase el fondo “**Pirotecnia Cero**”, el cual será incluido en la Ordenanza ----- fiscal e impositiva periodo 2026, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 397º de la Ordenanza 6834/23.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE